

Recensión

Alain Supiot, *Grandeur et Misère de L'état Social*, 2013, Collègue de France et Librairie Arthème Fayard, Paris, 63 P.

*María Rosalba Buitrago Guzmán**

El reconocido jurista francés Alain Supiot, especialista en derecho social y fundador del Instituto Francés de Estudios Avanzados de Nantes fue nombrado en el año 2012 profesor en el Colegio de Francia para asumir como titular la cátedra denominada “*Estado Social y Mundialización. Análisis jurídico de las solidaridades*”. El Colegio de Francia es un establecimiento de enseñanza superior de carácter público. Su objetivo es la investigación y la enseñanza en todos los campos: las artes, las letras y las ciencias. Nacido en 1530, el Colegio buscaba la enseñanza de aquellas disciplinas que todavía no eran admitidas en la Universidad. El rey nombraba los denominados “lectores reales”, que hoy son los profesores encargados de 57 cátedras, de las cuales cinco son anuales y reciben cada vez un nuevo titular. No se trata de cátedras permanentes, pues existe una regla de constante renovación en las mismas en consonancia con el desarrollo y el avance de las ciencias. Alain Supiot es nombrado por la Asamblea de Profesores en el año 2012 para regentar la cátedra atrás referida, dada la importancia y originalidad de sus trabajos en materia de Derecho Social.

La lección inaugural de su cátedra, denominada “*Grandeur et misère de l'État Social*”, en español, “*Grandeza y Miseria del Estado Social*” es editada y publicada en su texto integral por el mismo Colegio de Francia y la editorial Fayard en el año 2013, al igual que se hace con cada una de las lecciones inaugurales que son presentadas ante un vasto y exigente público. Esta lección no solo constituye el eje de la cátedra del profesor Supiot en el Colegio de Francia, sino que es el inicio

* Abogada, Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Derecho de la Seguridad Social, Pontificia Universidad Javeriana. Especialista en Derecho del Trabajo, Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Candidata a Doctor en Ciencias Sociales, Universidad de París IX. Doctoranda en Derecho, Universidad Nacional de Colombia. Profesora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la misma Universidad. Abogada Especializada, Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. Correo electrónico mrubuitrago@unal.edu.co

de una nueva etapa en el pensamiento de este gran jurista. En ella se nos brinda una visión de lo que fue el Estado Social como nueva forma social en el mundo, saliente de los siglos XIX- XX y lo que se convirtió en las últimas décadas. Esta dualidad del Estado Social, su grandeza y su miseria, será también el centro de la presente reseña bibliográfica.

1. GRANDEZA DEL ESTADO SOCIAL

Supiot nos muestra en la lección inaugural *Grandeza y Miseria del Estado Social* que tanto el Estado Social como la justicia social no son cuestiones superadas como lo han querido mostrar algunos autores. El Estado Social nace a finales del siglo XIX y comienzos del XX con la adopción en todos los países de occidente de una nueva forma de responsabilidad en materia de accidentes de trabajo. Trayendo a colación una anécdota de la vida de F. Kafka, Supiot remarca los límites que tuvieron los seguros sociales nacientes.

La indemnización de accidentes de trabajo era el precio a pagar por el tratamiento de desechos humanos de la empresa industrial, precio calculado al más justo punto en tanto es grande la resignación de los débiles de cara a los fuertes del pueblo y en tanto es enraizada la sumisión de las gentes del pueblo a los señores del Castillo (p. 20).

Sin embargo, era claro que desde entonces el desafío del derecho social era montar barreras para evitar que demasiada injusticia se abriera camino. Las masacres de la primera mitad del siglo XX mostraron lo que se adviene en la sociedad con el empobrecimiento masivo y el odio por el otro. Tan solo fue en dos momentos, a la salida de la Primera Guerra Mundial y, posteriormente, de la Segunda Guerra Mundial, que, en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919 y en la Declaración de Filadelfia de 1944, la Comunidad Internacional se esforzó por extraer las lecciones de estas experiencias atroces, afirmando que “no es posible una paz duradera sin justicia social”.

En Francia, nos dice Supiot, el derecho social engloba el derecho del trabajo, el derecho de la seguridad social y el derecho de la ayuda social y, a su vez, excluye aspectos del derecho público como el derecho fiscal, el derecho a la educación o el de alojamiento. La noción de Estado Social, por el contrario, constituye para Supiot una calidad del Estado contemporáneo y no una simple compartimento del derecho positivo. Francia, Alemania, Rusia, Turquía y Argelia se definen en sus constituciones como Estados Sociales, mientras que Brasil o Sudáfrica o India hacen de la justicia social uno de sus principales fundamentos del orden jurídico nacional.

Retomando los trabajos de Ernst Kantorowicz, el autor subraya que el Estado no es una forma institucional intemporal y universal, sino una invención de los juristas pontificios de los siglos XI – XIII que sufrió tres importantes transformaciones a

lo largo de la historia. Una primera, data de la reforma protestante que dio lugar a poderes soberanos emancipados del Papa, pero no de toda referencia espiritual. Una segunda, inaugurada con la Revolución Francesa de 1789, que permitió romper el equilibrio entre poder temporal y autoridad espiritual. Y una tercera, que respondió a la crisis de legitimidad del Estado cuando en pleno auge del capitalismo industrial se comenzó a ver en éste un mero instrumento de administración y poder. Es esta crisis la que dio nacimiento al Estado Social (p. 29).

Supiot sostiene por este camino que la revolución industrial había sometido en un siglo completo al trabajo humano a hacer transformaciones incomparables tanto de tipo técnico, con el poder de las máquinas a vapor, que exponían a los obreros a nuevos riesgos físicos como de tipo jurídico, con el desarrollo de la figura del arrendamiento de servicios, que trataba el trabajo como una cosa libremente negociable. La conjugación de estos factores resultó mortal para la nueva clase trabajadora del siglo XIX. Entonces, el derecho social apareció para conjurar este problema como una “técnica de humanización de la técnica” (p. 31), protegiendo la salud y la seguridad física y económica de quienes vendían su fuerza de trabajo. De la misma manera, sirvió para domesticar las máquinas y para ponerlas al servicio del bienestar de los hombres, al mismo paso que volvió económica y políticamente sostenible la explotación del trabajo como una mercancía. Con ello, en lugar de que el Estado solo fuera el encargado del gobierno de los hombres, éste se hizo servidor de su bienestar, tomando la forma de lo que se ha conocido como *Estado de Bienestar*, *Estado Providencia* o *República Social*, nociones que se inscriben dentro del término general de Estado Social.

Para Supiot, el Estado Social es la gran invención del siglo XX, pues puso en cuestionamiento el Estado Liberal en dos puntos trascendentales. El primero, logró poner en consideración las dimensiones física y generacional de la vida humana en el derecho de las obligaciones. El régimen capitalista había dispuesto una separación total entre el trabajo y la persona que trabaja, de modo tal que el primero podía ser tratado como cosa negociable en un mercado determinado. La idea era establecer la relación de propiedad entre el hombre y su cuerpo. Sin embargo, Supiot, en clara consonancia con sus obras anteriores, afirma que esta escisión entre sujeto y objeto es materialmente impracticable. Solamente se puede hacer del trabajo un objeto para contratar a partir de ficciones jurídicas, tales como la esclavitud en la cual se considera al hombre como cosa o como en el arrendamiento de servicios, en el cual se entendía que el trabajador era a la vez sujeto y objeto del contrato. Esta idea se hacía necesaria para el capitalismo naciente, que, según K. Polanyi, imponía tratar al trabajo, la moneda y la tierra como simples mercancías. Pero para volver la ficción sustentable, se hacía indispensable insertarla en una forma contractual del arrendamiento de servicios, que protegiera la supervivencia física y económica de los obreros, dando nacimiento luego al contrato de trabajo. De manera general, para Supiot el derecho social se encuentra en el corazón mismo de la consagración del principio de la dignidad humana que tuvo justamente el objeto de reinstalar nuestras necesidades físicas

a la órbita de los derechos del hombre. El segundo gran aporte del Estado Social es el de adicionar al orden jurídico una nueva dimensión, esto es, la de autodeterminación colectiva, diferente a la dimensión horizontal de las relaciones de derecho privado o a la dimensión vertical de las relaciones de derecho público. Esta nueva dimensión permite, entonces, la regla del derecho a la libre asociación de los individuos: el Estado no se contenta con fijar las reglas él mismo, sino que permite a los jugadores modificar algunas de ellas, pues el desafío es lograr una justa repartición de las riquezas. “*La justicia no aparece más como un ideal suspendido en el cielo de las ideas*” (p. 35). Nace así el derecho a la negociación colectiva y todas las libertades colectivas, signo distintivo del Estado Social.

2. MISERIA DEL ESTADO SOCIAL

Para el jurista francés, el Estado Social, que fue conocido en su esplendor del siglo XX, parece hoy afectado de miseria. Expuesto por la apertura de las fronteras comerciales y a los riesgos financieros del sistema, sus recursos se han ido agotando, al mismo tiempo que sus cargas ha ido aumentado. El Estado Social se convirtió en el deudor universal de un pueblo que se siente acreedor y que no se reconoce más mutuamente solidario y que, por ende, espera del Estado la respuesta a todos los problemas. Algunos, por supuesto, hablan del deceso del Estado Social. Sin embargo, para Supiot más allá de esta formulación letal, es necesario hacer un diagnóstico más preciso sobre el real Estado Social que vivimos hoy día. Para el autor, el análisis jurídico puede contribuir a establecer en qué consiste el mismo y que se puede esperar en el futuro. Pero no puede encerrarse este análisis, desconociendo los hechos, los valores o las formas. Tratándose del Estado Social, el análisis jurídico debe adoptar una perspectiva bastante amplia para situar este edificio institucional en la historia y la geografía de las solidaridades humanas (p. 43). Aquí, Supiot retoma el concepto de solidaridad para sostener que, luego de volverse central en la sociología, el mismo adquirió un rol fundamental en la Carta Europea de Derechos Fundamentales. En el Tratado de las Obligaciones de 1761 de Pothier, la solidaridad era sinónimo de solidez. Por supuesto, en el sentido más general, ésta le otorga solidez a un grupo humano y tiene un grado de generalidad y neutralidad que no poseen nociones como caridad o fraternidad, según el jurista francés.

Supiot arguye que, sin lugar a dudas, el contexto internacional es evidentemente la causa la más fuerte del desmoronamiento del Estado Social. Él pone el acento en que la lengua francesa diferencia entre las nociones de globalización y mundialización. Mundializar significa volver humanamente vivible un universo físico, es decir, manejar las diferentes dimensiones del proceso de globalización. Gobernar el aspecto tecnológico supone acomodar las formas jurídicas de organización del trabajo, heredadas del mundo industrial a los riesgos y oportunidades nacidas en el seno de la revolución numérica. Manejar la dimensión comercial implicaría concebir un orden jurídico internacional que conduzca a no escapar a los deberes de solidaridad.

La pregunta con la que cierra el profesor Supiot su lección inaugural es si el Estado Social se encuentra todavía en medida de asegurar este dominio o si bien está condenado a ceder el lugar a otros montajes institucionales (p. 46), cuestión que guiará el desarrollo de su cátedra en el Colegio de Francia. Supiot pretende dar respuesta a la misma, teniendo en cuenta dos pautas de método. La primera obliga a que se retire del manejo jurídico occidental el asunto, que ha engendrado el Estado Social, para abrir el camino a otras formas de estatuir las solidaridades humanas, ver hacia nuevos horizontes, tales como la India, África o el mundo árabe. Ello desvirtuaría la idea según la cual nuestras categorías deben imponerse en todo lugar. De igual forma, pone de relieve otra faceta del Estado Social, no la del monumento europeo, sino la de un proyecto futuro bajo diferentes formas por los países emergentes. La segunda pauta consiste en no pasar por alto los factores internos de desestabilización del Estado Social. Como hijo de la sociedad industrial, heredó dos caracteres que se convirtieron en sus mayores debilidades. De una parte, haber reducido el perímetro de la justicia social a las medidas cuantitativas, compensando en dinero o en tiempo una reificación del trabajo juzgado necesario desde el principio (p. 47). El mundo industrial realizó la división del trabajo entre quienes piensan y quienes ejecutan. Esta deshumanización del trabajo ha sido vanamente denunciada, pues ha sido considerada como la razón del progreso o el fundamento al derecho al empleo. Entonces *“Ciego a las realidades del trabajo, el Estado Social es incapaz de hacer cara a sus transformaciones”* (p. 48). De otra parte, la segunda debilidad es haber concebido la solidaridad sobre el modelo de una vasta máquina anónima de redistribución de riquezas a escala nacional, liberando a los individuos de sus relaciones personales y autorizando la movilización de grandes recursos, la solidaridad nacional permitió hacer cara a la división de algunas solidaridades. Pero es también parte de su debilidad, pues este anonimato multiplica el individualismo sustituyendo un lugar directo entre las personas, *“una relación impersonal con una máquina burocrática”* (p. 48). Entreteniéndolo al individuo en la ilusión de su propia autosuficiencia, el Estado Social mira las diferentes formas de solidez y parece así condenado a entregar al mercado los servicios que no es más capaz de brindar. El futuro se abre y no se sabe si el Estado Social subsistirá, tratando con sus cambios y superando sus debilidades. Por lo pronto, tres cuestiones se hacen necesarias en este análisis: i) la crisis del gobierno de las leyes ante la revolución numérica y las nuevas técnicas inmateriales, ii) el desarrollo y explosión de las solidaridades individuales, tales como los pactos de amistad o el modelo familiar o la tradición mutualista, dada la incapacidad de las instituciones públicas y iii) las transformaciones de la justicia social, al no bastar con satisfacer las necesidades materiales, sino que es necesario hacerlo con las necesidades de reconocimiento (Paul Ricoeur).

3. LAS REFLEXIONES DE GRANDEZA Y MISERIA DEL ESTADO SOCIAL

Grandeza y Miseria del Estado Social constituye una invitación a repensar profundamente el Estado Social, desde una perspectiva que integre los grandes aportes del mismo, pero también las reales debilidades de que adolece esta forma estatal en las sociedades contemporáneas.

Las contribuciones del Estado Social como bien lo resalta Supiot tienen que ver con la superación misma del Estado Liberal, en cuanto puso en el centro mismo, por primera vez desde 1789, la cuestión de las necesidades materiales de los seres humanos. No tendremos verdaderamente derecho a la vida, a la libertad o la igualdad, sino a partir de la garantía de la superación de la necesidad, fuente de males mayores como la guerra y la violencia. El derecho social y el principio de la dignidad humana se convirtieron en fuertes barreras que limitan el actuar de los mercados y del antiguo dogma de *“laisser faire- laisser passer”*.

Supiot nos incita a pensar en dos cuestiones fundamentales en cuanto al proceso de desmoronamiento por el que está atravesando el Estado Social, luego de implementarse todas las medidas de los gobiernos Tacher y Reagan en los años 70 y la incorporación del modelo económico neoliberal.

La primera, resulta ser que no puede perderse de vista, en ningún momento, que este proceso es diverso de uno u otro lado del océano. Evidentemente, podemos afirmar que la crisis del Estado Social en Europa ha tenido más contundencia en los últimos años, lo cual ya venía sucediendo en América Latina desde finales de la década de los 80 y comienzos de los 90. Las condiciones de nacimiento, consolidación y crisis cambian en ambos continentes, como cambian de país a país. Entonces, habrá que tener en cuenta en el análisis y diagnóstico de la crisis del Estado Social esta diversificación y comparación ineludible, so pena en caer en miradas eurocéntricas.

La segunda cuestión es que una crítica del Estado Social, en el contexto actual de neoliberalismo económico y de supremacía de una cultura claramente individualista debe tener extremo cuidado a la hora de determinar cuáles son los factores externos al desmoronamiento del Estado Social y cuáles pueden ser sus factores internos. La crítica que hoy más que nunca se hace necesaria debe fundamentarse en una mirada global de lo que está aconteciendo en materia económica, social y cultural en la sociedad contemporánea sino se quiere caer en el riesgo de que la misma llegue a legitimar los cambios y transformaciones que aspira a imponer la economía de mercado.

Señalar que es el Estado Social el que crea y promueve el trabajo reificado o extrañado o para algunos “alienado” puede llegar a desconocer que la cosificación del trabajo es causada principalmente por la organización heterónoma del mismo, jerarquizada y sin autonomía. Sería olvidar su real y directa causa. Entonces, no es posible endilgar una responsabilidad al Estado Social como la fuente misma de la deshumanización actual del trabajo. Hay en esta consideración del profesor Supiot un elemento totalmente discutible y revisable desde la misma teoría social y la teoría del trabajo.